

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i>	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

SECRETARIA GENERAL Y COMUN
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE ATACO TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-051-2020
PERSONAS A NOTIFICAR	JADEL ARMEL OCHOA MAPPE, identificado con la C.C No. 93.386.445 Y OTROS; así como la Empresa Seguros Mundial S.A. con Nit. 860037013-6 y/o a través de su apoderado
TIPO DE AUTO	AUTO DE PRUEBAS No. 030
FECHA DEL AUTO	01 DE AGOSTO DE 2024
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del día 06 de Agosto de 2024.



ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el día 06 de Agosto de 2024 a las 06:00 p.m.

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

Transcriptor: María Consuelo Quinte

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA en conformidad del ordenamiento	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

**AUTO DE PRUEBAS 030 DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
CON RADICADO 112-051-020 QUE SE TRAMITA ANTE LA ADMINISTRACION
MUNICIPAL DE ATACO TOLIMA**

Ibagué, 01 de agosto de 2024

Los suscritos funcionarios sustanciador y de conocimiento de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, en virtud a la competencia establecida en la Ley 610 de 2000 y en el auto de asignación 105 del 2 de octubre de 2020, otorgado para sustanciar el proceso de responsabilidad fiscal con radicado 112-051-020 que se tramita ante la Administración Municipal de Ataco Tolima, proceden a decretar de oficio la siguiente prueba. :

CONSIDERACIONES

Con fundamento en el hallazgo fiscal 049 del 25 de agosto de 2020, el Despacho profiere el 30 de octubre de 2020 el auto de apertura 032, vinculando como presuntos responsables fiscales a las siguientes personas, tanto naturales como jurídicas: **Jader Armel Ochoa Mappe**, identificado con la cédula de ciudadanía 93.386.445 en su calidad de Alcalde del Municipio de Ataco Tolima durante el periodo 2016-2019, **Hernando Velásquez Useche**, identificado con la cedula de ciudadanía 79.967.162, en su calidad de Secretario de Infraestructura, Planeación y Servicios Públicos del anterior Municipio y además Supervisor del contrato de obra 239 de 2019 para la época de los hechos, a la empresa **H&D CONSTRUCTORES CONSULTORES SAS.**, con NIT. 901060615-4, representada legalmente por el señor Leandro Fernando Mahecha Vanegas o quien haga sus veces, en su calidad de integrante de la "Unión Temporal Obras Ataco 2019", y a la empresa **INGENIERÍA, ALCANTARILLADO Y ACUEDUCTO SAS.**, con NIT. 901131732-3, representada legalmente por el señor Benjamín Orlando Arana Osuna o quien haga sus veces, también integrante de la anterior Unión Temporal.

Como tercero civilmente responsable fue vinculada la empresa Seguros Mundial SA., con NIT. 860037013-6 con ocasión a la expedición el 12 de diciembre de 2019 de la póliza I-100001604, con una vigencia desde el 4 de diciembre de 2019 al 4 de abril de 2025, con un valor asegurado de \$9.095.352, teniendo como tomador a la "Unión Temporal Obras Ataco 2019", tratándose de una Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual.

En la versión libre y espontánea rendida por el señor Hernando Velásquez Useche, identificado con la cédula de ciudadanía 79.967.162, en su calidad de Secretario de Infraestructura y Supervisor del Contrato de Obra 239 de 2019, la cual está contenida en el oficio con radicado CDT-RE-2023-00004506 del 17 de octubre de 2023 presenta una solicitud de visita técnica al sitio de la obra.

En consecuencia el Despacho profirió el auto de pruebas 007 del 19 marzo de 2024 donde resolvió lo siguiente:

"Ordenar la realización de una visita técnica al corregimiento Santiago Pérez del Municipio de Ataco Tolima, con el objeto de verificar nuevamente cada uno de los ítems que conforman el hallazgo 049 del 25 de agosto de 2020, correspondientes a la ejecución del contrato de obra pública 259 del 30 de agosto de 2019, para lo cual se librará el respectivo oficio a la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima, para efectos de la



 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA la contraloría del ciudadano	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

designación del funcionario que practicará dicha diligencia, y posteriormente fijar fecha para acudir al sitio de la obra, para lo cual se surtirán las respectivas comunicaciones a los presuntos responsables fiscales y a la Administración Municipal.”

De conformidad a lo anterior, el Despacho solicitó el apoyo a la Dirección Técnica de Control Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, para que asignara a un funcionario adscrito a esa dependencia, que fuera un profesional idóneo en temas de obras, para que realizara una visita técnica al sitio donde se ejecutaron las obras según el contrato de obra No. 259 del 30 de agosto de 2019.

No obstante, pese a reiteraciones realizadas solo hasta el día 23 de julio de 2024, el Director Técnico de Control Fiscal (E) de la Contraloría Departamental del Tolima, allegó al correo de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, de la Contraloría Departamental del Tolima, respuesta a la solicitud de apoyo técnico, donde manifiesta que funcionarios encargos de la evaluación a los contratos de obra, se encuentra en trabajo de campo, en el marco de la ejecución de los diferentes procesos auditores programados en el Plan de Vigilancia 2024 y en consecuencia no cuenta con tiempo disponible para prestar el respectivo apoyo técnico, situación que es comprensible en razón a la planificación de la Dirección.

Con ocasión a la anterior manifestación, el Despacho en aras de procurar el debido proceso y demás principios, propende por la práctica de las pruebas retoma lo determinado en el artículo 117 de la Ley 1474 de 2011 que al respecto señala:

Informe Técnico. Los órganos de vigilancia y control fiscal podrán comisionar a sus funcionarios para que rindan informes técnicos que se relacionen con su profesión o especialización. Así mismo, podrán requerir a entidades públicas o particulares, para que en forma gratuita rindan informes técnicos o especializados que se relacionen con su naturaleza y objeto. Estas pruebas estarán destinadas a demostrar o ilustrar hechos que interesen al proceso. El informe se pondrá a disposición de los sujetos procesales para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción, por el término que sea establecido por el funcionario competente, de acuerdo con la complejidad del mismo.

El incumplimiento de ese deber por parte de las entidades públicas o particulares de rendir informes, dará lugar a la imposición de las sanciones indicadas en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993. En lo que a los particulares se refiere, la sanción se tasará entre cinco (5) y veinticinco (25) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Así mismo el Consejo de Estado en la Sentencia del 10 de febrero de 2011 en el proceso con radicado 2007-00051-00 sobre este asunto particular señaló lo siguiente:

El artículo 243 del Código de Procedimiento Civil permite que el juez, de oficio o a petición de parte, solicite informes a las entidades públicas sobre aspectos técnicos que interesen en el proceso. Como puede apreciarse, la norma transcrita faculta al jue a pedir informes técnicos a las entidades públicas, que tenga personal especializado, para que se pronuncien sobre las cuestiones que interesan en el proceso. Esto es, es un medio de prueba que proporciona elementos de juicio par que le juez analice los hechos de proceso. Al igual, el artículo 243 permite que se

130

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA El controlador es el controlado	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

decrete una especie de dictamen pericial en el que las entidades oficiales rinden conceptos sobres aspectos que requieren de conocimientos especiales y que guardan relación con las actividades que cumplen. A diferencia del informe técnico, en esa especie de dictamen pericial la entidad pública no se limita a comunicar algo, sino a rendir concepto de una situación concreta del proceso que conoce, en razón a las funciones que cumple.

De lo expuesto se deduce que los órganos de vigilancia y control fiscal pueden:

- i) Comisionar a sus funcionarios para que rindan informes técnicos*
- ii) Requerir a entidades públicas que en forma gratuita rindan informes técnicos o especializados que se relacionen con su naturaleza y objeto*
- iii) Requerir a particulares para que en forma gratuita rindan informes técnicos o especializados que se relacionen con su naturaleza y objeto.*

Teniendo en cuenta el anterior marco normativo y bajo el entendido que el profesional idóneo de la institución no cuenta con tiempo para llevar a cabo el dictamen, el Despacho ordenará para que a través de la Secretaría General se oficie a la Sociedad Tolimense de Ingenieros, con NIT. 89070857-8, con domicilio en la Carrera 7 9-43, Barrio Belén de la ciudad de Ibagué, cuyo objeto es ser el gremio de profesionales de las diferentes ramas de la Ingeniería y órgano consultivo, para que designe un Ingeniero que realice la respectiva visita técnica a la Administración Municipal de Flandes, en razón a la idoneidad y experticia en los hechos objeto de investigación, teniendo en cuenta el hallazgo y el acervo probatorio que obra en el proceso y en consecuencia rinda el respectivo informe técnico.

De igual manera, resulta necesario dejar de presente que el artículo 10 de la Ley 610 del 2000, refiere que la colaboración que se exija a otras autoridades para el fin anteriormente expuesto, será en todo caso gratuito, es decir que quienes rinden el informe no lo pueden cobrar. Dicho concepto de gratuidad se extiende al caso de que el informe técnico, cuando sea aportado por las partes al proceso, no puede generar emolumento alguno para las otras partes ni para la entidad, así ellos hayan pagado por él.

Finalmente, dicha gratuidad es de origen legal, luego no hay lugar a ninguna interpretación adicional, cualquier pago por dicho concepto podría llegar a constituir un detrimento patrimonial siempre y cuando se cumplan los elementos de la misma (conducta del gestor fiscal, dolo o culpa y un nexo causal). (Consejo de Estado en la Sentencia del 10 de febrero de 2011 en el proceso con radicado 2007-00051-00)

Así las cosas, en atención a la prerrogativa concedida al Ente de Control en el marco del artículo 117 de la Ley 1474 de 2011, el cual faculta para acudir a autoridades o personas expertas, especializadas e idóneas en el caso objeto de investigación con el fin de contar con su concepto técnica que conlleve al esclarecimiento de los hechos, el Despacho considera imperioso llevar acabo esta herramienta contando con el apoyo de la Sociedad de Ingenieros del Tolima a título gratuito, en razón a la imposibilidad de contar con el personal técnico de la Entidad, debido a la planificación previa del Plan de vigilancia y el alto cumulo de trabajo que actualmente tienen.

Para el efecto, es claro para este Despacho que la Sociedad Tolimense de Ingenieros deberá prestar el apoyo, realizar la visita técnica y presentar informe técnico, por parte de un profesional experto, demostrando experiencia e idoneidad y aptitud en el tema, y manifestar de antemano cualquier tipo de impedimento o conflicto de interés que se

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del departamento</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

llegará a configurar con las partes implicadas dentro del proceso. Así mismo, se deberá comprometer a salvaguardar y guardar reserva sobre la información que se le ponga de conocimiento con relación al proceso de responsabilidad fiscal objeto de investigación.

El informe deberá acompañarse de los documentos que le sirven de fundamento y aquellos que acrediten su idoneidad y su experiencia, debe ser claro, preciso, exhaustivo y detallado; en él se explicarán los exámenes, métodos, experiencia e investigaciones efectuadas, lo mismo que los fundamentos técnicos, científicos o artísticos de sus conclusiones y las repuestas a los cuestionamientos hechos por el funcionario que lo ordenó.

En aplicación del artículo 235 del Código General del Proceso, para la elaboración de informe técnico y una prueba pericial, el experto desempeñará su labor con objetividad e imparcialidad, y deberá tener en consideración tanto lo que pueda favorecer como lo que sea susceptible de causar perjuicio a cualquiera de los implicados.

Una vez se fije fecha y hora por parte de la Sociedad Tolimense de Ingenieros para llevar a cabo la respectiva visita al sitio de la obra, el Despacho procederá a convocar con mínimo cinco (5) día de anticipación a los presuntos responsables fiscales y los terceros civilmente responsables para que concurran a tal visita.

La anterior prueba, también convergen la misma situación jurídica con respecto a la conducencia, pertinencia e utilidad, de las pruebas anteriormente decretadas.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Por intermedio de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, **oficiar** a la Sociedad Tolimense de Ingenieros, con NIT. 89070857-8, con domicilio en la Carrera 7 9-43, Barrio Belén de la ciudad de Ibagué, al correo Info@scatolima.org, para que en el término de cinco (5) días designe al profesional idóneo y fije fecha para practicar la visita técnica ordenada en el auto de pruebas No. 007 del 19 marzo de 2024, a la obra producto del contrato No. 259 del 30 de agosto de 2019 en el municipio de Ataco-Tolima, sobre la cual deberá presentar el respectivo informe técnico dentro los cinco (5) días siguientes a la realización de la visita técnica a fin de establecer con grado de certeza el daño que en este proceso se investiga.

Debe quedar completamente claro para los profesionales comisionados a realizar esta diligencia fiscal, que únicamente se pronunciarán sobre los hechos o circunstancias examinadas respecto al objeto de esta comisión, sin que se extiendan a otros asuntos o temas que no se encuentren dentro de la órbita del hallazgo que dio origen al presente proceso. Lo anterior en cumplimiento al principio de congruencia, así como al derecho a la defensa y el debido proceso.

PARÁGRAFO: En todo caso, el funcionario de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal del Ente de control, podrá determinar que en el desarrollo de la diligencia se suscriba el informe técnico y corra traslado en el mismo acto a los asistentes.

131

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA la conciencia es la medida	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

ARTICULO SEGUNDO. Enterar a las partes interesadas sobre la fecha y hora de la visita fiscal, mínimo con cinco (5) días de anticipación, a través de cualquiera de estos medios de comunicación establecidos: correo electrónico, contacto telefónico u oficio.

ARTÍCULO TERCERO: Correr traslado del informe técnico rendido por la Sociedad Tolimense de Ingenieros a todos los presuntos responsables fiscales, apoderados si hubiere y terceros civilmente responsables, para que dentro de los tres (3) día siguientes al recibo del mismo ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

En evento en que en la diligencia de visita técnica se suscriba el informe técnico, en esta misma se correrá traslado a las partes para el ejercicio del derecho a la defensa y contradicción.

ARTÍCULO CUARTO Notifíquese por estado por medio de la Secretaría General y Común, el presente proveído a los sujetos procesales, apoderados si hubiere y compañías aseguradoras.

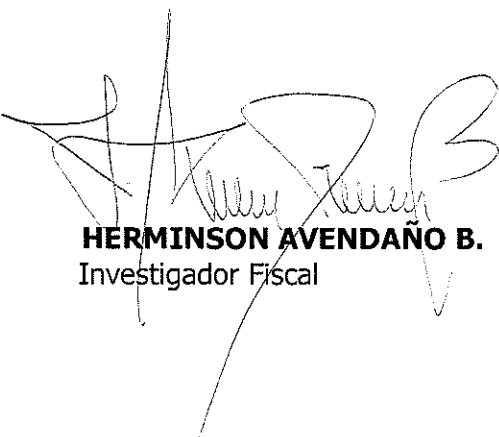
ARTÍCULO QUINTO: Fíjese para la práctica de las pruebas el término establecido en la norma (artículo 107 Ley 1474 de 2011), para tal efecto librasen los oficios respectivos.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno

ARTICULO SÉPTIMO. Remítase a la Secretaría General y Común para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHANA ALEJANDRA ORTIZ LOZANO
 Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal


HERMINSON AVENDAÑO B.
 Investigador Fiscal

